

2.7 Ser autor de artículos, folletos o separatas relacionadas con la función policial: Hasta 2.

2.8 Haber impartido conferencias, dirigido seminarios o coloquios relacionados con la función policial y tutelados por la División de Formación y Perfeccionamiento: Hasta 2.

### 3. Méritos de cultura y preparación física

3.1 Estar en posesión de la titulación en alguna de las artes marciales reconocidas oficialmente: Hasta 1,50.

3.2 Estar en posesión del Grado de Aptitud Física policial acreditado con Diploma vigente:

Grado A: 1,50.

Grado B: 1,00.

Grado C: 0,50.

### C) ANTIGÜEDAD

Por cada año de servicio efectivo prestado en el Cuerpo Nacional de Policía en las siguientes categorías:

1. Policía: 1.
2. Oficial de Policía: 1,5.
3. Subinspectores: 2.
4. Inspector: 2,5.
5. Inspector Jefe: 3.
6. Comisario: 3,5.

## ANEXO II

### Servicios prestados en las Fuerzas Armadas

#### 1. Militar de reemplazo

1.1 Servicio militar cumplido en su totalidad como militar de reemplazo: 0,10.

1.2 Servicio Militar cumplido de forma parcial por un período superior a la mitad del tiempo establecido con arreglo a la normativa vigente en el momento de su cumplimiento: 0,05.

#### 2. Militar de empleo

- 2.1 Período cumplido de 18 meses: 0,20.
- 2.2 Período cumplido de 24 meses: 0,25.
- 2.3 Período cumplido de 36 meses: 0,30.
- 2.4 Período cumplido de 4 años: 0,35.
- 2.5 Período cumplido de 5 años: 0,40.
- 2.6 Período cumplido de 6 años: 0,44.
- 2.7 Período cumplido de 7 años: 0,44.
- 2.8 Período cumplido de 8 años: 0,46.
- 2.9 Período cumplido de 9 años: 0,48.
- 2.10 Período cumplido de 10 años: 0,50.
- 2.11 Período cumplido de 11 años: 0,52.
- 2.12 Período cumplido de 12 años: 0,54.

**17022** *CORRECCION de errores de la Resolución de 20 de junio de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se anuncia la provisión ordinaria de las Notarías vacantes, correspondientes a los grupos y turnos que se expresan, existentes en esta fecha.*

Advertidos errores en la Resolución mencionada, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de fecha 5 de julio de 1995, a continuación se transcriben las correspondientes correcciones:

En la vacante número 81, donde dice: «Nigrán»; debe decir: «La Ramallosa-Nigrán».

En la vacante número 127, donde dice: «Benavides»; debe decir: «Benavides de Orbigo».

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**17023** *RESOLUCION de 24 de mayo de 1995, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se acepta el informe vinculante del Consejo de Universidades para el acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias a don Antonio de las Casas Redondo, en virtud de pruebas de idoneidad, área de «Ingeniería de Sistemas y Automática».*

Con fecha 14 de febrero de 1989, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la entonces Audiencia Territorial de Burgos dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.042/1987, interpuesto por don Antonio de las Casas Redondo, concursante en la convocatoria de pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, en el área de «Ingeniería de Sistemas y Automática», en el sentido de estimar parcialmente este recurso, declarando que la Comisión del área afectada debía proceder a valorar nuevamente los méritos del demandante sobre la base de los criterios legales figurados en los fundamentos de derecho de la misma, con la emisión de nuevo juicio razonado pertinente.

Por Orden de 30 de marzo de 1989, se dispuso el cumplimiento de esta sentencia en sus propios términos y por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior, de 14 de abril de 1989, se dio publicación al fallo de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo siguiente.

Para dar efectivo cumplimiento a tal sentencia, la Comisión del área afectada se volvió a reunir el 28 de noviembre de 1990, cumplimentando el mandato judicial de eliminar la calificación de las actividades investigadoras del concursante formulando nuevo juicio razonado en sentido negativo para las pretensiones de aquél.

En las calificaciones realizadas por los distintos miembros de la Comisión sólo uno de ellos le asignó puntuación de seis o superior.

Todos los restantes le calificaron con nota inferior a seis puntos.

Por ello, por Resolución de esta Secretaría de Estado de 30 de enero de 1991, fue aceptada la propuesta emitida por la Comisión calificadora y se declaró al aspirante don Antonio de las Casas como no apto para acceder al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

Esta Resolución se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero de 1991.

Con posterioridad, el Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León emitió al Consejo de Universidades un auto, de 23 de noviembre de 1992, disponiendo que dicho organismo realizase una revisión de las calificaciones obtenidas en las pruebas de idoneidad por este concursante, al objeto de reconsiderar su expediente, todo ello, de acuerdo con el artículo 19.1 de la Orden de convocatoria de las pruebas de idoneidad, de 7 de febrero de 1984.

A la vista de este auto y de que el interesado no había obtenido el mínimo de tres calificaciones de seis exigido por la convocatoria de las pruebas, el Consejo de Universidades remitió toda la documentación a la Dirección General de Enseñanza Superior que, el 10 de enero de 1994, expuso, en forma clara y sistemática, a la Presidencia de la mencionada Sala que no procedía aplicar a este concurso los beneficios previstos en el artículo 19.1 de la Orden de convocatoria, al no haber obtenido el mínimo de tres calificaciones de seis exigidos por la misma y que, por otra parte, se había dado estricto cumplimiento a la sentencia de 14 de febrero de 1989.

Por escrito de 26 de marzo de 1994, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León reiteró lo acordado en el auto de referencia, haciendo caso omiso a las razones expuestas en el escrito de la Dirección General de Enseñanza Superior del día 10 de enero anterior.

Por ello, en 24 de mayo de 1994, la citada Dirección General remitió todos los antecedentes al Consejo de Universidades, para que procediera al estudio del expediente de este concursante, de acuerdo con el artículo 19.1 de la Orden de convocatoria de pruebas de idoneidad, a pesar de la no existencia del requisito mínimo